



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Reconoce Personería
Reitera Requerimiento

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Efigas S.A E.S.P.

Ejecutados: Sociedad R&O S.A.S
Empresas Públicas de Calarcá

Radicado: 630013103003-2021-00271-00

Septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Empresas Públicas de Calarcá allegó, a través de apoderada judicial, excepción de fondo denominada inexistencia de la obligación.

Bajo ese orden, es del caso tener notificada, por conducta concluyente, a la entidad, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Del escrito en mención la mandataria remitió copia simultánea al correo del apoderado de la organización ejecutante, de modo que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de la excepción formulada conforme indica el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida por la entidad ejecutada en tanto el poder se aviene a lo reglado en el artículo 5 de la ley citada con antelación.

Finalmente, con miras a brindar impulso a la causa se reiterará el requerimiento dictado en auto del 11-08-2022 relativo a que el extremo activo se ocupe de notificar a la ejecutada pendiente de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada, por conducta concluyente, a Empresas Públicas de Calarcá E.S.P de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive de la orden de pago, a partir de la notificación por estado del presente auto. Téngase en cuenta el escrito de excepciones por ella remitido.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de la excepción de fondo invocada por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P a la abogada Carolina Pineda López.

CUARTO: REITERAR el requerimiento visto en auto del 11-08-2022 en cuanto a que la parte actora agote la notificación de la sociedad ejecutada pendiente de enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 135 del 02-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3055fb87c7076185923e43aea816d327eb13c8e53dfbc2059236ca23893d7634**

Documento generado en 01/09/2022 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>